

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2018 00225 00** en el que demanda **CAPITOLINO RUIZ MUÑOZ**, informándole que el apoderado del demandante informó que la sociedad ejecutada actualmente se encuentra en liquidación, y que debe hacer parte el demandante en el proceso liquidatorio, por lo que, solicitó se oficie a la Superintendencia de Sociedades para que se tenga en cuenta la condena impuesta. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar el trámite del proceso ejecutivo, sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada **ROJAS BAUTISTA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS** se evidencia que mediante auto número 2022-01-622522 del 23 de agosto de 2022 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 24 de noviembre de 2022 con el número 00006543 del libro XIX ordeno la **apertura del proceso de liquidación judicial** simplificado de la sociedad referida.

En ese sentido, dado que el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece que deben remitirse al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que se estén siguiendo contra el deudor, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, asimismo, estipula el mencionado numeral que la continuación de los procesos ejecutivos será nula y su declaratoria corresponde al Juez del concurso, **SE ORDENA** entonces remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed3d1b2fc85e26aed5ced79da5369e0b6fddf5b5b9401cbd10c323ad2c557bb5

Documento generado en 09/06/2023 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 11001310 023 – 2023 – 00 032**, por error involuntario se plasmó en auto anterior fecha del auto que no corresponde, siendo 31 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 9 de junio de 2023

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ACLARA** el auto anterior en el sentido que la fecha en que se profirió el auto anterior, corresponde al 31 de mayo de 2023, publicado mediante notificación en el estado Nro. 81 del 1° de junio de 2023; en cuanto a lo demás estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c02e59ad3018a0233a87a16fc020d7685afb58f28d3b3700fb51240a492739**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 81

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2017-00123 00 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, informándole que el apoderado en reconvención interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario. Así mismo el apoderado de la demandada – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presenta escrito de cumplimiento de sentencia.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 (fl.729), se señaló la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada – OLD MUTUAL AFP., y en favor de la parte demandante en reconvención, monto que no es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que no se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 19 de septiembre de 2018 (sentencia de 1ª instancia fl.736-737) proferida por este despacho; y modificada y revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 22 de agosto de 2019 (fl.746-747); por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma no acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor no acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, habrá lugar a reponer el auto atacado, para que en su lugar se imponga el valor de **\$5.000.000** a cargo de la demandada y en favor de la actora correspondiente a las agencias en

derecho.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el escrito allegado por la demandada – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto del 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 023
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ac9aceb475979104cd5501ce6b96b604f641eec2101cebd55ebcf6c381a2a4**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Al despacho del señor juez el expediente No. 110013105 **023-2020-00273 00 de HERIBERTO RODRIGUEZ MOLINARES**, informándole que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 (fl.88), se señaló la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, monto que no es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que no se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 4 de mayo de 2021 (sentencia de 1ª instancia fl.43) proferida por este despacho, y modificada y revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.; por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma no acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor no acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, habrá lugar a reponer el auto atacado, para que en su lugar se imponga el valor de \$8.912.241 de a cargo de la demandada y en favor de la actora correspondiente a las agencias en derecho, que corresponde al 3% de la condena desde la causación del derecho hasta la fecha en que se profirió la sentencia este operador judicial.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feeb57727abe43ae3b35ffce5d6be483edcb5a4381a31583a161b59f305527a**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral **No. 110013105 023-2021-00 530 de CRISTO ELISIO FUQUENE ALVAREZ**, obra escrito presentado por la apoderada de las demandadas solicitado la aclaración del auto anterior, dado que no se indico nada acerca de las costas procesales. Así mismo se indica que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante providencia del 21 de marzo de 2023, impuso costas procesales.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que, mediante auto del 23 de mayo de 2023 (audiencia pública), las partes de manera libre y voluntaria y, de común acuerdo conciliaron la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso, y del cual se avaló por este despacho, y ordenando de esta manera el archivo de las diligencias, al no tener tramite alguno más por resolver.

Ahora, frente a la solicitud presentada, como quiera que las partes no se pronunciaron acerca de algún valor distinto a lo conciliado, no se accede a lo solicitado por la actora, esto es, acerca de la imposición de costas procesales.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b2e3b635e68b8e7a11b2c4b46e046eabcdaaaabcccd9969c96166267e25f00b**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de junio de 2025. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2021 00422 00 de BUENAVENTURA TRUJILLO GUZMÁN.** El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, devolvió el expediente. Así mismo, se revisó, se actualizó de acuerdo a los parámetros señalados en protocolo de gestión documental del expediente digital. Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 9 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que reposan la totalidad de las documentales y las audiencias llevadas a cabo dentro del expediente de la referencia, así mismo se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb9712acc044f4c4fac17da91fd9d212ca96787ecc6e6edddb43f7c68a41162**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 JUN 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de febrero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se encuentra repartida como proceso ordinario, correspondiendo a un proceso ejecutivo laboral. La cual fue radicada bajo la partida Nro. 110013105 **023 – 2023 – 00 040 00 de la AFP POR VENIR S.A.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** por secretaría se libre el correspondiente **oficio** a la **Oficina Judicial de Reparto**, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma **como PROCESO EJECUTIVO LABORAL** a este Juzgado, con el **FIN DE AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente demanda ejecutiva laboral.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45af49cdc82dc2711134cdaa664d1223ff14590d3f737b80a8c3fe6a5e31e90**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la presente demanda ordinaria laboral No. 110013105 023-2023-00 020 de **EIDDA OSPINA RODRIGUEZ**, obra escrito presentado por el apoderado de la actora, donde solicita la corrección del nombre de la demandada – **JUDITH HELENA BARBOSA YOSHIDA**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **CORRIGE** la providencia de fecha 17 de mayo de 2023, en el entendido que el nombre de la demandada es **JUDITH HELENA BARBOSA YOSHIDA**, y a ella se le tendrá para todos los efectos correspondientes en esta actuación como tal; y en lo demás se mantiene incólume en auto del 17 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1263b9028296f1ac1a4d6aa3e8faa0ef01ad36c143783cd796b102ccbfa7c9ee

Documento generado en 09/06/2023 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2021 00 039 00** de **LUCILA CASTEBLANCO HERNANDEZ** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, adicionando la sentencia proferida por el Despacho. Finalmente, obra solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 9 de junio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP. PORVENIR S.A.**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cead97f2076d0a98f83a0456df4dd355b8dbca416f8e5806b9c1ef06f41d9f**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. **82**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023 – 2022 - 00 306 00 DE ANGEL ACOSTA CORTES.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f610956c50cb7c65b44cfd3564eb2c0e5b68c95a874ebdef6d313baf30e406

Documento generado en 09/06/2023 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 023
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023 – 2022 - 00 296 00 DE YESENIA DAZA DURAN.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc9cd3c42f31ae3228da3f8e81bd88e7ec24e0ee5f31ac1152485cb2185d6f1**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023 – 2022 - 00 272 00 NOHORA TAUTIVA BELLO. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bebd527c51fe54740d819a711dd01ae841cc4e9905e92407a4b6b20c4323d8**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023 – 2022 - 00 262 00 EDGAR HERNANDO PEREZ GIL.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed36912f6a7ca70c90d37cfc3ae9afa7cc10e5f40ccee9288d02924dbd4d7621**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2017 00275 00** en el que demanda **GUSTAVO MILCIADES NOVOA LELION**, informándole que la apoderada de la sociedad ejecutada presentó incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, e informó las gestiones adelantadas para la elaboración del cálculo actuarial. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la apoderada de **EXXON MOBIL DE COLOMBIA SA HOY PRIMAX COLOMBIA SA**, **POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.**

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de **EXXON MOBIL DE COLOMBIA SA HOY PRIMAX COLOMBIA SA**, considera el Despacho necesario **OFICIAR** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, con el fin de que elabore el correspondiente calculo por concepto de aportes para pensión a favor del señor **GUSTAVO MILCIADES NOVOA LELIÓN** identificado con la **cedula de ciudadanía número 19.236.578**, para los periodos comprendidos entre el 9 de agosto y el 31 de diciembre de 1983, entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 1984, entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 1985, entre el 1 de marzo y el 1 de abril de 1986, y entre el 10 de agosto de 1987 y el 30 de junio de 1991, sobre los salarios certificados por el empleador (fl. 27), **para efectos de convalidar los tiempos de aportes en los que no se efectuaron cotizaciones, y el cual deberá cancelarse por Exxon Mobil de Colombia SA hoy Primax Colombia SA.**

Lo anterior, conforme a la sentencia proferida por este Despacho el día 8 de marzo de 2018, la cual fue modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de octubre de 2018, y esta última se casó por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral el día 25 de enero de 2022, **CONFIGURÁNDOSE EN SU INTEGRIDAD LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADO.**

Por Secretaría, líbrese y tramítense el correspondiente OFICIO DIRIGIDO A LA AFP. PORVENIR S.A., adjuntando copia del presente auto, del acta de audiencia celebrada el 8 de marzo de 2018 (fls. 180 y 181), del mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022 (fl. 224 y vto.), y de la certificación laboral expedida en su momento por Exxon Mobil de Colombia SA (fl. 27).

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2015 00771 00** en el que demanda **RUBIELA ELVIA PLAZAS GARAVIÑO**, informándole que la apoderada de la demandante solicitó corrección del mandamiento de pago en cuanto al segundo apellido de la demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se corrige el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022, en el sentido de que quien promovió el proceso ejecutivo fue **RUBIELA ELVIA PLAZAS GARAVIÑO**, y también fue respecto de la misma que Constructora 2001 SAS se comprometió a realizar pago, además, el mandamiento de pago se libra a favor de **RUBIELA ELVIA PLAZAS GARAVIÑO**, y no de Rubiela Elvia Plazas Garavito, como se había indicado en auto anterior.

La presente decisión **deberá notificarse personalmente a la parte ejecutada, en conjunto con el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0401cdb998b852fbc0eabcdba6cc494ad87f2d24805a3eee405486565168c9**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2018 00643 00** en el que demanda **FANNY NUBIA GONZÁLEZ MORENO**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **FANNY NUBIA GONZÁLEZ MORENO** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, por las costas de segunda instancia del proceso ordinario.

Así las cosas, como quiera que la obligación de pagar las costas procesales reclamadas por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librándose mandamiento de pago por las costas impuestas en segunda instancia en el proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FANNY NUBIA GONZÁLEZ MORENO**, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$1.400.000 por las costas del proceso ordinario.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FANNY NUBIA GONZÁLEZ MORENO**, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$400.000 por las costas del proceso ordinario.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a76916228f2e474dd96c03c6a2285243859e0eedd0b8d7a84d737137375fb**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2016 00419 00** en el que demanda **JOSÉ RAMIRO FRANCO GÓMEZ**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de abril de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **JOSE RAMIRO FRANCO GÓMEZ** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la sociedad **TECA TRANSPORTES SA**, teniendo **como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado el 8 de junio de 2021, y que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 29 de octubre de 2021.**

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada, considera el Despacho que resulta innecesario oficiar a la sociedad Transunión, en su lugar, se solicita a la parte demandante indique las entidades bancarias en las cuales pretenda se aplique la medida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ RAMIRO FRANCO GOMEZ**, y contra la sociedad **TECA TRANSPORTES SA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$1.392.702 por prima de servicios
- b. \$308.000 por vacaciones, suma que deberá reconocerse debidamente indexada al momento de su pago
- c. \$11.564.133 por sanción por no consignación de cesantías
- d. \$20.533 diarios a partir del 6 de octubre de 2014 y hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas, por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- e. \$3.500.000 por las costas del proceso ordinario.

f. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagada por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la parte demandada.

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandante informar las entidades bancarias respecto de las cuales pretenda se aplique medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

tb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d4a6b573ba4cb303d7d997c7187a3029fe903a6b74c96ce83a6ce93e292273**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
13 JUN 2023
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00 504 00 de ANA MARÍA BONILLA DE VALENCIA**, obran escritos allegados por los apoderados de las demandadas – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CASANTÍAS, y LA AFP. PORVENIR S.A.** Finalmente, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no contesto la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. **900.390.380-0**, como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así mismo, como apoderado judicial sustituto especial al Dr. **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la C.C. No. **1.020.714.534** y T.P. No. **237.954** del C. S. de la J., en los términos y facultades conferidos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN**, identificado con la C.C. No. **1.026.276.600** y T.P. No. **319.323** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESNATÍAS**, en los términos y facultades conferidos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así mismo al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. No. **1.018.469.231** y T.P. No. **365.094** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y facultades conferidos.

De otra parte, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pero sí se advierte que constituyen apoderado, y da contestación a la misma; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, se tendrá notificada la demanda por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., en razón a que se ha otorgado poder para su representación en el presente asunto.

Como quiera que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, junto con la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESNATÍAS** dieron contestación a la demanda, el despacho procede a su estudio.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESNATÍAS**

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **10 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3940a9207e776edcfb533a2096a9a6bed1129ce6b3e00463d1aa09ab71280e8**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00239 00** en el que demanda **NELSY PINILLA CASTIBLANCO**, informándole que Mapfre Colombia Vida Seguros SA presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén y la tarjeta profesional número 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **17 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0c4ecd08144e7bd75013dfcb29a2db2ea0cdeb5c28d66c7e4c74ffe7f5fb7**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00445 00** en el que demanda **NYDIA PATRICIA ROJAS PASCAGAZA**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y además formuló demanda de reconvención. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.171 de Bogotá y la tarjeta profesional número 129.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE ADMITE** la demanda de reconvención presentada por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **NYDIA PATRICIA ROJAS PASCAGAZA**, y **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la demandada por el término de tres días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42cffc412d852939de7c885a3724112f8c3b86eee07e96a65e32101073a3348**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 046 00** de **ANTENOR MARÍN NIETO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HENRY LEANDRO FUGUEROA MARTINEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.026.269.938** y T.P. Nro. **320.672** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANTENOR MARÍN NIETO** identificado con la C.C. Nro. **1.056.028.545**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá indicar dirección de notificaciones judiciales del actor ya sea físicas y/o como electrónicas, distintas a la del profesional del derecho. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dc4ca58666ae7af1dc16ff5be2d691d90e642130498a0465bf99a75439e008**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 049 00 de GIOVANNY MORALES BARRERO.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **HUMBERTO PARRA CORTES** identificado con la C.C. No. **19.359.979** y T.P. No. **246.589** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **GIOVANNI MORALES BARRERO** identificado con la C.C. Nro. **79.973.573**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 6°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
2. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
3. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, como se observa en la pretensión Nro. 1. Aspecto que deberá corregir.
4. Sobre la prueba testimonial deberá indicar, **sobre qué hechos concretos van a declarar**. Además, deberá ceñirse a lo solicitado en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, el cual reza, (...) *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar de donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...). Así mismo, deberá indicar la dirección de cada uno de ellos para su citación.*
5. Deberá indicar en el correspondiente acápite **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *5. La indicación de la clase de proceso.*
6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles,

para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

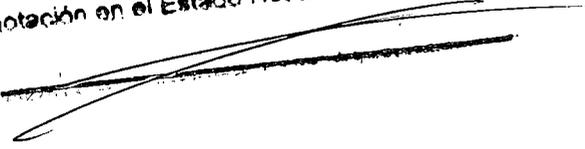
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed11144763c7453c7092b16f8d93f78ba3af859d0957e7509916b6246d519ba**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 043 00 de CARMEN ROSA PRADA ALARCON**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **RAMIRO MORENO LADINO** identificado con la C.C. No. **3.061.516 y T.P. Nro. 359.129**, como apoderado judicial especial de **CARMEN ROSA PRADA ALARCON** identificada con la C.C. Nro. **39.741.803**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 7°, 10°, 11°, 12° y 13°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y, además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa5647fa9619056f363613e4b5ac291e0de4c6380e3e69c3ae082a2e2efdc8**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 d febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00076 00** de **CLAUDIA MARCELA FIERRO GUERRERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **YUDI ESPERANZA MESA MENDOZA** identificada con la C.C. Nro. **39.626.297** y **T.P. Nro. 300.972** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CLAUDIA MARCELA FIERRO GUERRERO** identificada con la C.C. Nro. **39.667.049**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dirigir el poder a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., dado que el aportado se encuentra dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha – Cundinamarca. Aspecto que deberá corregir.
2. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a la demandada, esto es, no se encuentra facultada para interponer o adelantar acciona en contra de LUCY ESNEDY ROMERO GUTIERREZ**. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d809397076102cda6c05a29507541bcf70ed6d8076995ad6c72c20ccb4c145**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 07

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00077 00 de ANDRES ESNEIDER PINEDA CIFUENTES**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **DANIEL VÉLEZ SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. **1.036.637.510** y T.P. No. **315.021 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ANDRES ESNEIDER PINEDA CIFUENTES** identificado con la C.C. Nro. **15.372.555**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 2°, 3°, 9°, 10°, 11°, 12°, y 13°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12°, y 13°, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 027 00** de **MANUEL GUTIERREZ TRIANA**. Así mismo se indica que la misma fue rechazada por competencia en razón a la cuantía por parte del Juzgado tercero Municipal de pequeñas Causas en laboral. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C.; 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MONICA VALDERRAMA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. **55.166.024** y T.P. Nro. **319.385** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MANUEL GUTIERREZ TRIANA** identificado con la C.C. Nro. **5.580.241**, en los términos y con las facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed7af1bcd90f72df7308710fd77a3cfef7f8802bc2838cbeabd276f6a0db1ff**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 028 00** de **BETTY RINCON PENAGOS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DAYAN MAHECHA VEGA** identificada con la C.C. Nro. **52.878.395** y T.P. Nro. **316.570** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **BETTY RINCON PENAGOS** identificada con la C.C. Nro. **39.749.166**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar la dirección de notificaciones de la demandante, distinto a la apoderada judicial. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá allegar las documentales Nro. 2, 17, 18, 34 y 35 indicadas en el acápite de pruebas documentales.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

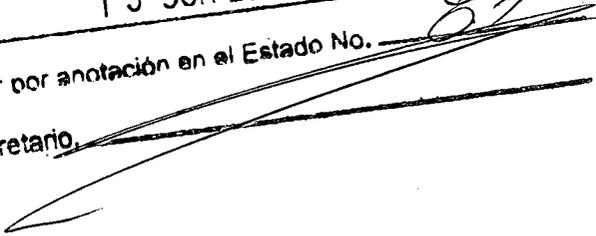
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef959fe0ccaeb905be5793b49203b112593021917eaabf679a50af9b0702f2**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 033 00** de **LUIS GONZALO VELEZ MEJIA**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **RAFAEL LEONARDO REYES CONTRERAS** identificado con la C.C. Nro. **1.098.760.277** y **T.P. Nro. 322.338** del C. S. de la J., como representante legal de la sociedad **REYES Y LEYES S.A.S.**, como apoderados judiciales especiales de **LUIS GONZALO VELEZ MEJIA** identificado con la C.C. Nro. **19.453.822**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las entidades que pretende demandar.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6d988d5e475922f955a4c64ef5aa88596b4aa7984c915adef68a524f64796**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 036 00 de JUAN ESPAÑA CANOAS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO CASTILLO CASTIBLANCO** identificado con la C.C. No. **1.024.502.519** y T.P. Nro. **310.393**, como apoderado judicial especial de **JUAN ESPAÑA CANOAS** identificado con la C.C. Nro. **10.193.665**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. **Los Consorcios y Uniones Temporales** no dan origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran, por cuanto estos mantienen su personalidad propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre mediante representante; sin embargo, **la unión de las entidades o personas consorciales no origina un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma, como así lo ha manifestado la H. corte Constitucional en Sentencia C-414 de 1994; de ahí que, los consorcios o uniones temporales CARECEN DE CAPACIDAD PARA SER SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE CAPACIDAD PARA COMPARECER EN JUICIO**, aspecto que deberá corregirse.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c914870fff78dfb1f45a999b80e0be9e5e0ea91acfb3038662a1160d879d5**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 041 00 de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Así mismo se indica que la misma fue rechazada por competencia por factor territorial por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la presente, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c40c6fcf8aeeedc92b610b76bad84a928f2fc785ae9b02fa0ea2c319c2730ce**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **82**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023 de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se radico bajo la partida No. 10013105 **023-2023-00 048 00** de **ADRIANA BORBON ROJAS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la C.C. Nro. **1.019.025.593** y T.P. Nro. **228.726** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ADRIANA BORBÓN ROJAS** identificada con la C.C. Nro. **52.556.150**, en los términos y con las facultades conferida en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ADRIANA BORBÓN ROJAS** identificada con la C.C. Nro. **52.556.150**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f103812cb92aaea26a776d1efc60bb99a5e448e2dddb502f9b174699ac9920a

Documento generado en 09/06/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023 de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se radico bajo la partida No. 10013105 **023-2023-00 042 00** de **RAMÓN LEON RINCON**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA** identificado con la C.C. Nro. **79.731.538** y T.P. Nro. **182.283** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **RAMÓN LEÓN RINCÓN** identificado con la C.C. Nro. **6.764.946**, en los términos y con las facultades conferida en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RAMÓN LEÓN RINCÓN** identificado con la C.C. Nro. **6.764.946**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o **de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos

para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8038363ccb3966c6f88689a9d5aa0c88cc23a6fd35e6b6098dbc3a71919ecd4**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

foy 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 **023-2023-00060 00** de **LUIS ALBERTO SERPA MAZA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. Nro. **70.114.927** y T.P. Nro. **33.513** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS ALBERTO SERPA MAZA** identificado con la C.C. Nro. **1.047.228.470**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ALBERTO SERPA MAZA** identificado con la C.C. Nro. **1.047.228.470** en contra de,

- **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a00d7a87c182607a157789a9b01fc89902decc85333579be8d67f65382a898

Documento generado en 09/06/2023 08:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

En el día 13 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 029 00 de GUILLERMO MONROY.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO** identificado con la C.C. Nro. **7.712.410** y T.P. Nro. **329.333** del C. S de la J., como apoderada judicial especial de **GUILLERMO MONROY** identificado con la C.C. Nro. **14.276.019**, en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por de **GUILLERMO MONROY** identificado con la C.C. Nro. **14.276.019** en contra de,

- **JOSE DELIO CRUZ REY**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para que **la demandada preste una caución, cuando efectuó actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, la medida cautelar denominada **“Inscripción de esta demanda sobre los inmuebles” RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena, motivo por el cual, no se dan las exigencias de la norma laboral.**

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares innominadas, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio,

impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dicha medida cautelar solicitada – **Inscripción de demanda**, no vulnera derecho fundamental alguno al demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb0e81c9636aab0b265f4582a83be7f956fe08c841d93c468927102c2243ec**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Por _____ 13 JUN 2023 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. **110013105 023 2023 00 030 00** de **NESTOR CARVAJAL RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA CAMILA BELTRAN CLAVO** identificada con la C.C. Nro. **1.075.680.545** y T.P. Nro. **344.704** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **NESTOR CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **11.344.168** en los términos y con las facultades conferidos.

Por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NESTOR CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. Nro. **11.344.168** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff82e100f440c2da07963c91a0b4328be65afb2059d07c0894ea942231bab2**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 13 JUN 2023 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00 034 00 de **LUIS ALFONSO ONZAGA BENAVIDES**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 9 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SANDRA ISABEL MESA DEVIA** identificada con la C.C. Nro. **51.745.412** y T.P. Nro. **43.726** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LUIS ALFONSO ONZAGA BENAVIDES** identificado con la C.C. Nro. **19.483.879**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS ALFONSO ONZAGA BENAVIDES** identificado con la C.C. Nro. **19.483.879** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**,
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcdf2b25a2545b861fd259c23629b027a6ca61518fd60cc6789b918032d70a0**

Documento generado en 09/06/2023 08:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 87

El Secretario, _____